

Suscríbese en la Redacción
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.^{as}.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Junta provincial de Sanidad. — Habiendo
acudido á esta junta que presido algunas de las
municipales haciendo presente que no tienen la
real instruccion de 25 de agosto de 1817, acor-
dó se reimprima en el Boletín oficial de esta
ciudad para que la tengan los ayuntamientos
respectivos. — Toledo 16 de octubre de 1833. —
Gaspar de Goico-echea.

INSTRUCCION

para declarar el contagio de peste ó de otra
mortífera enfermedad en alguna poblacion
del reino, y preservar á las demas de su
maligno acceso.

La prevision de un mortífero contagio y la
idea de su posibilidad, si bien consterna y hace
estremecer, da de otro lado á las autoridades
encargadas de su preservacion la energía conve-
niente para resistirle ó para detener los progre-
sos de su maligna influencia. En Argel, Bona y
otros pueblos del Africa se ha manifestado la
peste bubonaria, cuya malignidad demas de las
víctimas que arrastra consigo, deja tambien á
los gobiernos inertes la melancólica reseña de
una nueva explosion, y á los cuerdos y dili-
gentes la dura necesidad de preservarse de sus
estragos. Y como, por muy vigilante que sea la
atencion de las autoridades para repeler su ac-
ceso á los dominios del Rey, cabe todavia que
burlándola hombres desapiadados y solícitos solo
de su personal interés, lleguen sin prevision ó
de intento á concentrarle en alguna poblacion
del reino; para este caso, sobre el modo de de-
clarar la existencia de la peste y su estincion, y
acerca de la preservacion de los demas sanos, el
Rey nuestro señor á propuesta de su junta su-
prema de Sanidad se ha servido aprobar interi-
namente y con calidad de por ahora las dispo-
siciones siguientes.

1.º Las justicias y juntas de Sanidad de los
puertos y pueblos de las provincias litorales
continuarán dando á la superior respectiva los
partes quincenales del estado de salud que de-

ben, segun repetidamente les está prevenido; y
se castigarán las faltas de los omisos en esta
parte con el correspondiente rigor.

2.º Los médicos tienen obligacion de comu-
nicar á las justicias y juntas de Sanidad de los
pueblos donde ejercen su profesion cualquiera
accidente de enfermedad sospechosa, ó si supie-
rieren de alguno que con síntomas peligrosos
pereció en poco tiempo, y que con los mismos
síntomas enfermaron luego otros de la misma
casa ó vecindad, ó que se rozaron con él, y se
espera que no menos concurren al propio obje-
to los párrocos, por facilitarles su ministerio
pastoral en los auxilios espirituales que dispen-
san á los enfermos moribundos, un conocimien-
to bastante exacto de las enfermedades, para
distinguir las peligrosas comunes de las que son
irregulares en su carrera y anomalías.

3.º Avisadas las justicias y juntas de Sanidad
de algun caso de enfermedad sospechosa, ade-
mas de dar cuenta á la superior de provincia,
se informarán del médico y de la cabeza de
familia respectivamente de los síntomas, pro-
gresos y método curativo de la enfermedad, si
ha muerto ó se espera que sane ó muera el en-
fermo, su complexion, edad y sexo, su proce-
dencia y trato en los quince dias antes de haber
enfermado, si negociaba ó se rozó con efectos
extrangeros susceptibles de contagio que no se
hubiesen habilitado por sanidad, si visitó alguno
ó algunos enfermos, dónde, cómo, y si estos pa-
dieron tambien, aunque hayan sanado, calen-
turas de igual pernicioso índole.

4.º En todo caso las justicias y juntas de Sa-
nidad de conformidad con el médico ordenarán
á los domésticos la mas cautelosa asistencia del
enfermo, aconsejando que en su estancia solo
entre aquella persona que se haya encargado
primero ó con mas frecuencia de su servicio: si
el enfermo no tuviere medios de una asistencia
cómoda, se le proporcionarán de los fondos
públicos, ó estraerá á una sala separada del
hospital del pueblo donde haya disposicion de
prevenirla; y con el espediente original que se
hubiese formado sobre el caso, darán cuenta á
la junta superior de Sanidad de la provincia,